



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220007800

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informe la manera en que tuvo conocimiento de las direcciones de correo electrónico de las partes.
2. Aclare las pretensiones primera y segunda de la demanda, como quiera que solicitó la nulidad e inexistencia del “contrato de compraventa”; sin embargo, se observa que el documento sobre el cual recae la solicitud es la escritura pública. La nulidad tiene unas características particulares muy diferentes a las de la inexistencia.
3. Aclare qué tipo de nulidad (absoluta o relativa) pretende que sea declarada en el presente asunto y justifique su respuesta.
4. Desacumule la pretensión tercera y divídala en principal y consecuencial. De igual forma deberá hacer claridad de los dineros que reclama y si es del caso proceda a efectuar el correspondiente juramento estimatorio.
5. Adecue la pretensión quinta de la demanda como quiera, que repite lo deprecado en la pretensión 3ª.
6. En la pretensión 5ª manifiesta que la compraventa fue objeto de simulación, en tal sentido deberá en las pretensiones de la demanda establecer tal solicitud de manera organizada y de forma concomitante pero separada con la pretensión de nulidad.
7. En los hechos de la demanda señale en qué consistió el evento simulatorio y explique el tipo de simulación presentado.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

8. De ser posible aporte el contrato y prueba de la transacción entre los demandados y el Distrito Capital.
9. Separe de las pretensiones de la demanda, apreciaciones o relatos que deban hacer parte de los hechos.
10. Aporte prueba del cumplimiento al requisito de procedibilidad de conformidad con el artículo 621 del CGP. Tenga en cuenta que el aportado se encuentra incompleto.
11. Aporte un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente asunto con fecha de expedición no superior a 30 días.
12. En los hechos de la demanda manifestó que existió abuso de confianza, en tal sentido indique si por tal hecho inició la correspondiente acción penal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
EXPEDIENTE 11001310300120220007800**

JR

Estado 42 de fecha 22/03/2022